

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

## Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.  
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

## AVISO.

**Rogamos á los señores suscritores al Boletín oficial, que se hallen en descubierto, se sirvan abonar en esta oficina las cantidades que adeuden por aquel concepto.**

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## CIRCULAR NUM. 199.

Segun lo dispuesto en el artículo 13 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, los presupuestos adicionales deben estar en este Gobierno de provincia antes de 1.º de Junio próximo, y hallándonos en la enunciada época, he creído oportuno escitar el celo de los señores Alcaldes para que tenga puntual cumplimiento aquella disposicion, y advertirles que apremiaré á los que demoren la ejecucion de este servicio tan importante.

Para la reduccion de los presupuestos indicados y liquidaciones generales de gastos é ingresos, las que ya debian obrar en este Gobierno de provincia, es preciso tener á la vista las disposiciones de la Direccion general de Administracion publicadas en el año de 1860 y que se reproducen á continuacion, para su mas exacto cumplimiento. Oviedo 23 de Mayo de 1862.--Toribio Rubio Compo.

El Ilmo. señor director general de administracion, en uso de sus facultades ordinarias y de las especiales que le confiere el art. 39 de la real orden de 30 de Julio del año próximo pasado, inserta en el Boletín oficial de 20

de Agosto, me comunica la orden siguiente:

«La formacion de los presupuestos adicionales que han de remitir, asi los ayuntamientos como las provincias antes del 1.º de Junio de cada año, para que sean refundidos en los ordinarios aprobados, requiere por parte de V. S. un examen detenido si han de ser fielmente interpretadas y cumplidas las disposiciones que comprende acerca de esta materia la real orden circular de 30 de Julio de 1859 en sus ocho artículos sucesivos desde el 12 al 19 inclusivos.

Fácil es de estimar la importancia de estos presupuestos adicionales, que comprenden en primer lugar las resultas que quedan de cada presupuesto cuando se cierran sus pagos, proporcionando el enlace de las obligaciones del ejercicio anterior con las del ejercicio actual, y contienen en segundo lugar los créditos del carácter suplementario que exigen los gastos no previstos por cualquier motivo al formarse los ordinarios que se están ejerciendo.

La direccion aunque está segura del ilustrado celo de V. S., y de que dará toda la importancia que merece al servicio de que se trata, cercano como está el plazo de la formacion de los presupuestos adicionales correspondientes á 1860, no puede menos de esponer á su consideracion algunas observaciones y de dictar algunas medidas que juzga convenientes acerca de esta materia, en uso de sus facultades ordinarias y de las especiales que le concede el art. 39 de la real orden de 30 de Julio antes citada.

Dos son los puntos esenciales que, á juicio de la direccion, reclaman la atencion de V. S. al formar los presupuestos adicionales: la exactitud de la liquidacion que ha de producir las resultas destinadas á figurar en ellos en primer término, y la prevision necesaria para que comprendan de una vez todos los gastos del año nuevos ó imprevistos hasta entonces.

Acerca del primer punto debe recordar V. S. que el art. 12 de la real orden de 30 de Julio previene que los pagos por cuenta del presupuesto vencido en 31 de Diciembre no se cierren en esta fecha, como antes se hacia, siguiendo una práctica viciosa que so-

lia crear conflictos á las corporaciones y amenguar á las veces su crédito. Ahora, en virtud de aquella nueva disposicion todos los servicios contratados y obligaciones cumplidas dentro del año trascurrido y de los créditos aprobados, pueden y deben satisfacerse durante el periodo de tres meses de ampliacion abierto para los pagos, hasta que en 31 de Marzo se cierren estos definitivamente, y se forme una liquidacion general de los gastos y otra de los ingresos, así en los presupuestos municipales como en los provinciales, con el fin de que las resultas de estas dos liquidaciones constituyan las primeras partidas de ingresos y gastos de los presupuestos adicionales. Por los modelos de ambas liquidaciones, provincial y municipal, comprenderá V. S. fácilmente los detalles; y con el objeto de hacer aun mas sencilla su tarea, la direccion cree conveniente remitirle adjunto un número suficiente de ejemplares, para que tanto en los ayuntamientos como en las oficinas del gobierno de provincia, se llenen sus casillas y se cumpla desde luego con exactitud y uniformidad este servicio. Pero las ventajas del periodo de ampliacion, la claridad de las liquidaciones, la exactitud de las resultas que han de formar las primeras partidas de los adicionales, no podrán obtenerse sin que la cuenta adicional de recaudacion y de pagos, que reclama la ejecucion de una reforma tan importante en la contabilidad municipal y provincial, se lleve de una manera conveniente; y por lo mismo remitiré tambien á V. S. las instrucciones y los modelos necesarios para procurar desde ahora, en cuanto sea posible, y preparar en la futura ampliacion del actual presupuesto, el completo planteamiento del nuevo sistema. Lo que desde luego debe disponer V. S. es que la cuenta adicional que en esta ó la otra forma ha debido llevarse por los tres meses de ampliacion que están corriendo, se una á la general del presupuesto de que procede, y convendrá tambien que V. S. haga unir á esta cuenta adicional copias de las liquidaciones de gastos é ingresos del certificado del acta de arqueo que ha de celebrarse en 31 de Marzo, despues de cerrados los pagos en todas las depositarias de

ayuntamiento y de provincia. Nada se altera, por lo demás, respecto de la formacion de las cuentas, limitándose el propósito de la direccion á armonizar la adicional con la general que hasta aquí se ha rendido.

Acerca del segundo punto apenas podria encarecer bastante á V. S. la necesidad de que se observe rigurosamente el art. 14, de la mencionada real orden de 30 de Julio, el cual tiende á evitar que se alteren las partidas de los presupuestos ya definitivamente modificados y aprobados, bien formando mas de un adicional, bien solicitando y obteniendo trasferencias de crédito, que no es posible autorizar en un régimen económico tan complicado por el número considerable, y la diversidad de condiciones de los centros provinciales y municipales que lo constituyen. Hasta aquí se ha fundado el abuso en la sobrada anticipacion con que se formaban y remitian á la aprobacion del ministerio ó de los gobiernos de provincia los presupuestos ordinarios; pero ahora que el plazo señalado para la remision de los adicionales de resultas y nuevos gastos permite examinar y reformar casi á la mitad de su ejercicio cada presupuesto ordinario, de modo ninguno puede disculparse la formacion de segundos adicionales, ni pueden autorizarse las trasferencias de crédito á no ser que sucesos realmente extraordinarios y notoriamente excepcionales den motivo bastante para ello.

Señalados ya á la atencion de V. S. estos dos puntos esenciales, réstale á la direccion encargar á su celo el exacto cumplimiento de las prevenciones siguientes:

1.º Antes del 1.º de Junio se servirá V. S. remitir á esta direccion el presupuesto adicional de la provincia y los adicionales de los ayuntamientos que deba aprobar al gobierno; y para el 15 del mismo mes dará V. S. cuenta del estado en que se halle en la provincia de su mando la presentacion de los adicionales que á V. S. compete aprobar, segun las disposiciones vigentes.

2.º Con arreglo á lo prevenido en el art. 14 de la real orden circular de 30 de Julio de 1859, el presupuesto adicional de cada año comprenderá ordinariamente las resultas por ingre-

3.º El adicional de nuevos gastos comprenderá siempre los ingresos adicionales necesarios, y además las transferencias de crédito, y cuando altere las cifras aprobadas ya en el ordinario, á fin de que el presupuesto, después de hecha la refundición, quede ó nivelado, ó con sobrante, al efecto será necesario practicar un estudio concienzudo y previsor que dé por consecuencia en su día la mayor conformidad posible entre el presupuesto y la cuenta, lo cual se conseguirá incluyendo solo en cada ejercicio los gastos que puedan satisfacerse con los recursos realizables en él, y separando de los ingresos calculados la parte de ellos que pueda ser por cualquier motivo ilusoria.

4.º El adicional de resultas en la parte de gastos constará de una relación que comprenda todas las obligaciones cumplidas y servicios realizados y no satisfechos en el presupuesto anterior al cerrarse definitivamente los pagos en 31 de Marzo, á la cual se unirá como comprobante de las faltas ocurridas en los pagos, la liquidación general de gastos. Como V. S. observará no hay en el modelo de esta liquidación casilla para lo pagado de mas en los artículos del presupuesto provincial y las partidas ó artículos del municipal, porque con arreglo á las disposiciones vigentes, no es de abono cantidad alguna que exceda de los créditos autorizados. Cuando por causas inevitables ocurra sin embargo cualquier exceso de gasto, se instruirá sobre ello expediente particular en la forma que determina el art. 18 de la precitada real orden de 30 de Julio, y se unirá este expediente á la cuenta general para que en él recaiga la resolución oportuna.

5.º El adicional de resultas en la parte de ingresos constará de una relación de los créditos que estén sin realizar en 31 de Marzo, y que se consideren cobrables, á la cual se unirá como comprobante la liquidación general de ingresos. También se unirán á aquella como comprobantes de la existencia en arcas, que ha de formar el primer artículo ó partida de ingresos por resultas, las certificaciones de las actas de arqueo celebradas en 31 de Diciembre y en 31 de Marzo. La comparación entre lo pagado y lo recaudado en las dos fechas citadas, servirá de base á la comprobación de las existencias en arcas que deben dar de sí las certificaciones. Solo pasará al adicional para refundirse con el ordinario la cantidad que resulte de la certificación del arqueo practicado en 31 de Marzo.

6.º El adicional de nuevos gastos comprenderá en los lugares respectivos los créditos ó partidas que alteren las cifras aprobadas en el ordinario, debiéndose referir unos y otras á las relaciones numeradas en que se detallarán con claridad las cantidades pedidas por adición para cada servicio. La Direccion remitirá en breve á V. S. suficiente número de ejemplares de presupuestos provinciales y municipales, con arreglo á un nuevo modelo, á fin de que se utilicen en los adicionales que van á formarse las modificaciones que ha creído conveniente introducir en su redacción y estructura.

7.º Se oirá precisamente sobre los créditos ó partidas que alteren en el adicional las cifras del presupuesto ordinario á las Diputaciones y ayuntamientos, según los casos, con el fin de que discutan y voten los nuevos gastos. De los acuerdos de las Corporaciones acerca de este punto se extenderán certificaciones que se unirán al presupuesto adicional, lo mismo que se practica en el ordinario, y al trasladar á los ministerios respectivos los capítulos ó relaciones que comprendan servicios de su competencia, tendrán especial cuidado los gobernadores, para cumplir con el artículo 9.º de la real orden antes citada, de acompañar copias de estos acuerdos: á fin de que pueda tenerse en cuenta la opinion de dichas corporaciones. De haber llenado los gobernadores esta prescripción darán conocimiento á este ministerio al remitir los presupuestos ordinarios ó los adicionales.

8.º Para demostrar que está bien formado el adicional, y que en la refundición se presenta el presupuesto municipal ó nivelado ó con sobrante, según está prevenido, se acompañará á aquel por separado y sin relaciones, un ejemplar impreso, rectificado ya y en los términos mismos en que su aprobación se solicita. Del presupuesto provincial se remitirá solo un resumen por capítulos.

9.º Para evitar, según está dispuesto, las alteraciones de las cifras del presupuesto en lo que resta de ejercicio después del 1.º de Junio, que es cuando deben ya estar formados los adicionales, se aumentará en estos, con la debida prevision el capítulo de imprevistos, á fin de que él baste á cubrir los gastos nuevos que ocurran fuera de consignación, y cualquiera otro exceso de corta entidad sobre los créditos aprobados. Cuando un gobernador solicite autorización para hacer algún gasto por cuenta de este capítulo, se servirá determinar la cantidad que de él pretenda invertir; en la inteligencia de que no podrá tener efecto de otra manera la autorización pedida.

10.º Con el objeto de que figuren entre los datos estadísticos de la direccion, reclamarán los gobernadores de todos aquellos ayuntamientos que gasten mas de 100,000 rs. una copia íntegra de las liquidaciones generales de gastos é ingresos de los presupuestos, y las remitirán á este centro directivo al tiempo de aprobar por su parte los presupuestos adicionales.

Lo digo á todos V. S. para los efectos oportunos, acompañando á esta circu-

lar los modelos de las liquidaciones de gastos é ingresos provinciales y municipales que quedan mencionados, y encargándole la inmediata publicación de ella en el Boletín oficial de esa provincia.»

Al insertarla en este periódico oficial para conocimiento de los ayuntamientos, á cuyos presidentes remito por el correo de hoy cuatro ejemplares para la formación de los resúmenes de que hace referencia el párrafo 4.º, y tres para la redacción de los presupuestos adicionales que menciona la prevención 6.º, creo conveniente dictar las siguientes disposiciones, para que tanto por parte de los individuos, de las corporaciones municipales como por la de sus secretarios, se cumpla este importante servicio con toda la exactitud y prontitud que requiere.

1.º Antes del 30 del actual todos los señores alcaldes me devolverán cubiertas una liquidación general de gastos, y otra de ingresos, y dos de aquellos concejos, cuyas obligaciones excedan de 100,000 reales.

2.º Al formar dichas liquidaciones tendrán muy presentes los secretarios de las respectivas corporaciones municipales las tres advertencias que hay al final de la primera llana del ejemplar de la de gastos, de cuya manera se conseguirá el que redacten con toda claridad y exactitud.

3.º Los presupuestos adicionales han de obrar en las oficinas de este gobierno de provincia en los cinco días que median entre el 16 y 20 del mes próximo venidero, ambos inclusive.

4.º De los dos ejemplares impresos que se han de devolver, solo uno vendrá con todas las relaciones.

5.º Después de discutidos los nuevos gastos, transferencias de créditos, y resultas de presupuestos anteriores, que ha de comprender el adicional, y antes de que este se redacte, refundiéndolo en el ordinario aprobado, harán los ayuntamientos un detenido estudio de la real orden de 30 de Julio, con especialidad de sus ocho artículos referentes al objeto, que son desde el 12 hasta el 19 de la precedente orden, y de los ejemplares impresos; á fin de conseguir que tanto los gastos como los ingresos figuren en el lugar que en ellos se le señale, siguiendo su orden por capítulos, artículos y relaciones numeradas.

6.º No será óbice para que se efectúe la refundición citada el que algún servicio hubiese sido aprobado en distinto capítulo del que le correspondía; lo que se hará en este caso es llevar la cifra de que se trata al artículo y relación á que correspondá, evitándose de este modo que haya nada manuscrito, á no ser que ocurra algún gasto que carezca de clasificación en el impreso, y no guarde analogía con ninguno de los que en él se mencionan.

Y 7.º Sobre cualquier duda que se ocurra acerca de la inteligencia de todas estas disposiciones, consultarán en seguida los ayuntamientos, por conducto de sus respectivos presidentes. Oviedo 16 de Abril de 1860.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 200.

**Importante.**

*Sección de orden público.—Negociado 3.º Quintas.*

Quando los Ayuntamientos remitan al Consejo para su talla y reconocimiento, bien sean quintos, bien mozos reclamados por los interesados, lo harán con las oportunas filiaciones y lista de edad que menciona la prevención 10 de la Real orden de 2 de Marzo último; puesto que de no hacerlo se siguen á aquellos perjuicios de consideración, porque el comandante de la caja de quintos, en cumplimiento de las órdenes á que tiene que sujetarse, se niega á admitirlos en caja, y en este caso tendrían que volver á sus respectivos pueblos á ser filiados y en busca de la mencionada nota de edad, lo que se evitará de dicha manera.

Oviedo y Mayo 23 de 1862.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 201.

Habiendo sido robados en las Iglesias de Cojobar y Castañares, pertenecientes á la provincia de Burgos los objetos que á continuación se espresan; he dispuesto ponerlo en conocimiento de los señores alcaldes de la provincia y demás dependientes de mi autoridad para que procuren la ocupación de los mismos y detención de las personas que los conduzcan. Oviedo 23 de Mayo de 1862.—Toribio Rubio Campo.

*Alhajas robadas en la Iglesia de Castañares.*

Un Copon con peana de bronce, un Cáliz de plata, unas vinajeras de estaño, una cruz parroquial de metal con su naveta, un porta-Viático de plata y una alba.

*Idem en la Iglesia de Cojobar.*

Un Copon de plata, un Cáliz de idem con su Patena y cucharilla, una cajita con un crucifijo de plata para llevar el Sagrado Viático, un Viril de plata con su peana, tres crisneras de metal blanco, una alba, una sábana del altar mayor y 1,500 reales que habia en el archivo.

CIRCULAR NUM. 202.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán la busca y captura de Francisco Antonio Rodriguez y Menendez, cuyas señas se espresan á continuación; el cual se halla reclamado por el juzgado de Cangas de Tineo. Oviedo 23 de Mayo de 1862.—Toribio Rubio Campo.

*Señas del Francisco Antonio.*

Edad 19 años, estatura cuatro y me-

Se halla depositada en poder del alcalde pedáneo de Arroes, en Villaviciosa, una yegua con una nación, cuyas señas son las siguientes:

Edad cuatro años, olzada seis cuartas escasas, cabeza mular; tiene una marca en la parte media del anca derecha, y según demuestra parece ser casina, color castaño oscuro. La nación tiene una estrella en la frente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue a noticia de su dueño. Oviedo 23 de Mayo de 1862.—Toribio Rubio Campo.

#### CIRCULAR NUM. 203.

#### CIRCULAR NUM. 204.

Se halla depositado en poder de Juan Sanchez, vecino de Aguilar, en Mieres, un caballo, cuyas señas se espresan a continuación.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue a noticia de su dueño. Oviedo 23 de Mayo de 1862.—Toribio Rubio Campo.

#### Señas del caballo.

Edad cerrado, alzada seis y media cuartas, color negro, crin cortada aunque ya va crecida, cola también cortada al medio; tiene trazas de carga por tener una mancha blanca en cada lado de las costillas y otra por debajo de la barriga como producida por cincha.

Don Eugenio Gonzalez, oficial primero interventor de la Administración de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico: que en esta Administración se sigue expediente administrativo de apremio contra el señor intendente don Manuel Telleria, por el débito de doscientos ochenta y nueve rs. con cuarenta y dos céntimos, resto de mayor cantidad en que resultó alcanzado el conductor de tabacos que fué de esta provincia don Francisco Blanco: y de quien fué declarado responsable subsidiario.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, espido la presente en Oviedo a treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—V. B. Solís.—P. O. Miguel Patiño de Buceta.

Don Gumersindo Solís, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que ignorándose la residencia de don Manuel Telleria intendente que ha sido de esta provincia, se le cita, llama y requiere, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino; para que por sí ó por medio de apoderado se presente en esta Administración á contestar á los cargos que le resultan en el expediente administrativo de apremio que contra él sigue, como responsable subsidiario de alcance que contrajo el conductor de tabacos en mil ochocientos treinta y dos don Francisco Blanco: en la inteligencia de que sino lo verifica en el término de un mes desde la inserción de este llamamiento, se hará la declaración de contumacia y rebeldía y procederá á lo mas que haya lugar.

Oviedo cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Gumersindo Solís.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía constitucional de Rivadesella.

El domingo 8 de Junio próximo y horas de las dos, tres y cuatro de su tarde respectivamente con aprobación del señor Gobernador de la provincia saldrá á remate en estas consistoriales la construcción de los tres trozos de camino siguientes:

1.º La de uno en el de primer orden de esta villa á Colunga, sitio de San Pedro de la Lama, en una línea de 501 metros 60 centímetros de longitud, cuyo presupuesto asciende á 15.475 reales vellón.

2.º La de otro en ídem de ídem á la subida de San Estéban de Leces en una línea de 284 metros y 240 milímetros, presupuestado en 5.758 reales.

3.º La de otro en el de segundo orden y sitio del Carril del lugar de Berbes en una línea de 20 metros 64 milímetros de longitud, cuyo presupuesto es de 804 reales vellón.

Las condiciones económicas y facultativas obran en los expedientes de su razón, que se hallan de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento para los que deseen enterarse.

Lo que se anuncia al público para que concurren los que les convengan tomar parte en los remates.

Rivadesella, Mayo 24 de 1862.—El Alcalde, Joaquín Prieto.

### Ayuntamiento constitucional de Cangas de Tineo.

Listá de todos los mozos comprendidos en la quinta del año actual, que no se han presentado al llamamiento y declaración de soldados, apesar del tiempo transcurrido, á quienes se previene por medio del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, lo verifiquen dentro de quince días perentorios, pena de ser declarados, y perseguirles como tales.

### Sorteo de 1862.

Núm. 9. José Parrondo, hijo de Felipe y Joaquina Garcia de Llamas, del Mouro.

15 Inocencio Menendez, de Antonio y Vicenta Luide, de Robledo de Vitorco.

17 Francisco Collar, de Gabriel y Josefa Menendez, de Villar de Noceda.

32 Antonio Marron, de Francisco y Manuela Garcia, de las Cuadrillas de Villalaz.

47 José Menendez, de Diego y Agueda Fuertes, de Castro de Limes.

55 Juan Menendez Arvas, de Juan y Manuela Varrero, de la Vega del Castro.

60 Dámaso Martínez, de Ramon y Ramona Blanco, de Posada de Rengos.

61 Joaquin Menendez, de Agustín y Nicolasa Arias, de Parrondo.

63 Benito Fernandez, de Alejandro y Gabriela Alvarez, de Jalon.

66 Santos Hidalgo, de Joaquin y Manuela Rodriguez, de Tabladiello.

69 Amaro Menendez, de Francisco y Josefa Menendez, de Cangas.

71 Manuel Rodriguez, de Manuel y Ramona Blanco, de Caldevilla de Rengos.

79 Pedro Florez, de Manuela de Genestoso.

85 Benigno Prieto, de Nicolasa de Corias.

88 José Martínez, de José y Maria Collar, de Combarro.

91 Agustín Menendez, de Maria, de la Viliella.

101 Santiago Gonzalez, de Francisco y Antonia Llano, de Dagueño.

102 José Hidalgo, de Pablo y Sebastiana Gonzalez, de Cerezaliz.

104 Antonio Berdasco, de Pedro y Antonia Alvarez de Sorrodiles.

107 Juan Diaz, de Manuel y Manuela Rodriguez, de Lartosá.

114 Segundo Somiedo, de Francisco y Prima Martínez, de Ridera.

126. José Maria Cadena, de Tomás y Benita Rodriguez, de Llameza.

129 José Rodriguez, de Juan y Josefa Garcia, de Soto de Cibuyo.

142 Juan Rodriguez, de Domingo y Teresa Sierra, de Combo.

143 Antonio Llanos, de Ramon y Teresa Velasco, de Dagueño.

152 Antonio Escaladas, de José y Juana Menendez, de las Cuadrillas de Ambres.

160 Manuel Alvarez, de Francisco y Joaquina Cachon, de Gillon.

162 Manuel Garcia, de Luis é Isabel Garcia, de Villar de Adrales.

177 Tomás Garcia, de Tomás y Joaquina Gomez, de Gedred.

185 Luis Menendez, de Antonio y Maria Martínez, del Valle de San Damián.

186 Francisco Rodriguez, de Florentina, de Noceda.

193 José Collar, de Manuel y Eugenia Menendez, del Pládano.

202 Benito Blanco, de Francisco y Josefa Gonzalez, de Regla de Naviego:

211 Ceferino Gonzalez, de Francisco y Antonia Fernandez, de Villar de Adrales.

214 Manuel Valcarcel Rios, de Manuel y Josefa Valcarcel, de Cangas.

215 Manuel Coque, de Rafael y Maria Calvo, de la Luide.

221 Manuel Rodriguez de Alva, de Alejandro y Josefa Martínez, de Besullo.

225 Antonio Martínez, de Fermín y Francisca Menendez, del Pueblo.

233 Ramon Alvarez, de Joaquina de Mencó.

242 José Alvarez, de Joaquina, de Arvas.

247 Benigno Alvarez, de Joaquin y Maria de la Fuente, de Caldevilla de Arvas.

249 José Menendez, de Manuel y Ramona Menendez, de la Pescal.

279 Manuel Galan, de Vicente y Maria Fernandez, de Gillon.

281 José Florez, de Marcos y Maria Gonzalez, de Moral.

285 Antonio Cachon, de Pedro y Josefa Fuertes, de Morzó.

289 Rafael Fernandez, de Juan y Manuela Lopez, de Piñera.

291 Fructuoso Alvarez; de Ramon y Ramona Menendez, de Castañedo.

#### Segunda serie.

1 Angel Fernandez, de Francisco y Josefa Martínez, de Santiago de Peñas.

9 Manuel Fernandez, de Francisco y Teresa Fernandez, de Genestoso.

22 José Martínez, de Manuel y Ramona Rodriguez, de Murias de Puntazas.

32 José Rodriguez, de Juan y Maria Menendez, de Sierra de Castañedo.

36 Antonio Fernandez, de Juan y Manuela Lago, de Vega de Orreo.

41 Juan Menendez, de Bernardo y Josefa Fernandez, de Pandiello.

42 Antonio Menendez, de Agustín y Clara Menendez, de Becerrales.

43 Francisco Sierra, de Manuel y Maria Perez, de Sonande.

44 José Garcia, de José y Francisca Anton, de Genestoso.

46 José Cachon, de Estéban y Eleuteria Lopez, de Pandiello.

53 Valerio Menendez, de Joaquin y Camila Alvarez, de Ambas-Aguas.

56 Manuel Martínez, de Ramon y Matilde Gonzalez, de Parada la Nueva.

57 Miguel Rodriguez de Llano, de Ramon y Teresa Galan de Noceda.

60 Juan Menendez, de José y Gerónima Gomez, de Pandiello.

67 Antonio Rodriguez, de Maria de Gillon.

69 Estéban Rodriguez, de José y Joaquina Rodriguez, de Castrosin.

79 Casimiro Alvarez, de Domingo y Josefa Carcueval, de Pambley.

80 Manuel Fernandez, de Manuel é Isabel Rodriguez, de las Defradas de las Montañas.

83 Manuel Fernandez, de Nicolás y Maria Martinez, del Viso.

88 Felipe Martinez, de Angel y Ramona Garcia de Castro, de Limes.

89 Antonio Gonzalez, de Francisco y Rosalia Diaz, de Sorrodiles.

92 Vicente Fernandez, de Antonio é Isabel Diaz, de Vidal.

95 Juan Perez, de Jose y Rosa Rodriguez, de Tánias.

98 José Perez, de Ramon y Cayetana Perez, de Vegamiero.

103 Antonio Anusente, de Manue y Maria Alvarez, de Noceda.

107 Antonio Alvarez, de Manue y Antonia Fernandez, de Sestorraso de Larna.

110 Antonio Martinez, de Fermin y Francisca Menendez, del Pueblo.

114 Francisco Garcia, de Joaquin y Josefa Perez, de Villacibrán.

115 José Maria Losada, de Rosa, de Besullo.

117 Manuel Lopez, de Fernando y Maria Lopez, de Corbero.

119 Joaquin Berdasco, de Joaquina, de Santa Marina.

121 Ceferino Lago, de Antonio y Maria Zalon, de Noceda.

123 Cándido Blanco, de Juan y Maria Velasco, de Naviego.

130 Juan Menendez, de Diego y Manuela Granda, de Valcavo.

139 Luis Alvarez, de Joaquin y Luisa Menendez, de Cangas.

145 Francisco Lopez, de José y Maria Martinez, de Cobos.

146 Antonio Martinez, de Joaquin y Josefa Barreiro, de Otas.

Y á fin de que ninguno de los anotados pueda alegar ignorancia, y les pare todo perjuicio, se pasa la presente nota al gobierno de provincia, para que disponiendo su insercion en el Boletin oficial, como se les suplica y es de esperar pueda en su dia procederse contra ellos con arreglo á la ley. Cangas de Tineo, Mayo quince de mil ochocientos sesenta y dos.—El alcalde presidente, Rafael Uria.—Por su mandado, Bernardo Rodriguez del Villar.

#### Alcaldia constitucional de Salas.

Lista de los mozos ausentes en la península á quienes alcanza la suerte de soldado en el reemplazo del corriente año, que no se presentaron al acto de la talla, á quienes este ayuntamiento señaló el término de quince dias para su presentacion, apercibidos que transcurridos se

procederá á instruir los expedientes de prófugo.

#### Primera série.

3 José Garcia y Diez, de Malleza, en Madrid.

4 Manuel Antonio Fernandez y Feyto, de Lavio, en id.

12 José Sanchez y Fernandez, de Villamar.

16 Ramon Feyto y Garcia, de Lavio.

17 Salvador Garcia y Cuervo, de Lavio, en id.

18 Andrés Velazquez y Fernandez, de Santiago la Barca, en id.

19 Domingo Manuel Feyto y Riesgo, de Soto, en id.

21 Benito Lorences y Fernandez, de Soto, sentó plaza en el regimiento de ingenieros.

23 Manuel Fernandez y Rodriguez, de Camuño, en Madrid.

41 José Cuervo Arango y Menendez, de Obanes, en id.

50 Manuel Fernandez Villar y Cabo, de Malleza, en id.

51 Juan Sanchez y Garcia Peña, de Malleza, en id.

53 Ramon Garcia, criado de Antonio Gonzalez, de Godan, se ignora.

59 Antonio Garcia y Gonzalez, de Salas, en Oviedo.

61 Florentino Fernandez Villar y Alonso, de Malleza, en Madrid.

74 Romero Fernandez y Rodriguez, de San Estéban, en id.

75 Antonio Sanchez y Garcia Peña, de Malleza, en id.

79 Francisco Fernandez y Garcia, de Villamar, en el Ferrol al servicio del señor gobernador civil.

87 Juan Menendez y Lopez Miranda, de Malleza, en Madrid.

88 Juan Garcia é Iglesia, de Godan, en id.

122 Domingo Fernandez y Diaz, de Lavio, en Madrid, calle de la Magdalena núm. 16, de mozo de cuerda.

135 Manuel Fernandez y Rodriguez, de Doriga, en Madrid.

139 José Antonio Valle y Grana, de San Antonino, en id.

146 Bernardo Cuervo Rivera y Martinez, de Lavio en id.

150 Melchor Riesgo y Feyto, de Folgueras, en id.

159 Manuel Fernandez y Suarez, de San Antonino, en id.

165 Rafael Garrido y Bueno, de Malleza, en id.

171 José Garcia y Diaz, de Obanes, en id.

172 Luis Fernandez y Gonzalez, de Alava, en id.

179 Manuel Castro y Fernandez, de Lavio, en id.

188 Remigio Fernandez y Martinez, de Ardesaldo, en id.

#### Segunda série.

13 Angel Alvarez y Alvarez, de San Antonino, en id.

18 Evaristo Menendez y Garcia, de Cordovero, en id.

19 Manuel Quintana y Fernandez, de Malleza, en id.

30 Faustino Garcia y Perez, de Malleza, en id.

34 José Garcia y Rodruello, de Lavio, en el presidio de Valladolid.

41 Bernardo Garcia y Rodriguez, de Malleza, en Madrid.

49 Severo Garcia y Velaquez, de Santiago la Barca, en id.

59 Vicente Fernandez Longo y Gonzalez, de Cornellana, en id.

69 Ramon Menendez y Fernandez Valdés, de Cornellana, de id.

77 Ramon Alonso y Menendez, de Godan, en id.

81 Manuel de Alba y Garcia, de Malleza, en id.

91 Julian Claudio Garrido y Cano, de Lavio, en id.

95 Cristino Fernandez y Alonso, de Espina, en id.

98 Pedro Feliciano Menendez é Inclán, de Cermeño, en Oviedo, fábrica de la Vega.

100 Benancio Iglesia y Albuerno, de Malleza, en Madrid.

105 Bernardo Perez y Pico, de Cornellana, en id.

111 Ramon Gonzalez y Alvarez, de Cornellana, en id.

112 Antonio Garcia y Fernandez de Cornellana, en id.

114 Juan Fernandez y Fernandez, de Doriga, en id.

115 Agustín Gonzalez Vega y Garcia, de Soto, en Madrid.

117 Angel Miranda y Diaz, de Villazon, en id.

118 Francisco Castro y Garcia, de Malleza, en id.

119 Juan Cuervo y Menendez, de Villazon, en id.

127 Manuel Cuervo y Fernandez Teral, de San Justo, en id.

145 José Cuervo y Menendez, de San Vicente, en id.

154 Vicente Garcia y Garcia, de Espina, en id.

156 Santos Garcia y Fernandez, de Villazon, en id.

158 Manuel Gayo y Castro, de Espina, en id.

163 Manuel Antonio Rubio y Castro, de Lavio, en id.

#### Tercera série.

4 Leonardo Alvarez y Castro, de Malleza en id.

41 Juan Lopez Longoria, de Soto, en id.

13 Juan Lopez y Fernandez, de Salas, sentó plaza de soldado.

20 Celestino Borra y Joyedo, de Lavio, en Madrid.

24 Manuel Rodriguez y Rodriguez, de Priero, en id.

32 Antonio Manuel Suarez y Peñalaz, de Viesca, en id.

38 Francisco Antonio Manuel Penás, de Viesca, en id.

47 Angel Fernandez y Martinez, de Villazon, en id.

55 Rufino Fernandez y Diaz, de Santiago la Barca, en id.

60 Juan Garcia y Garcia, de Espina, en id.

62 Domingo de Alba y Rubio, de Malleza en id.

76 Tomás Riesgo y Cano, de id. en id.

89 Vicente Rubio y Castro, de id. en id.

90 Domingo Rubio y Cano, de Lavio, en id.

98 Alvaro Fernandez, de Espina, en id.

101 Ignacio Suarez y Garcia, de Ardesaldo, en id.

105 Carlos Perez y Francos, de Espina, en id.

106 Pelayo Remigo Garcia y Martinez, de Ardesaldo, en id.

113 Isidro Blanco Iglesia, de Malleza, en Madrid.

115 Manuel Segundo Fernandez y Valdés, Santiago la Barca, en id.

118 Antonio Gonzalez y Alvarez, de id. en id.

121 Ramon Collar Fernandez, de Camuño, en id.

122 Antonio Alvarez y Diaz Rodriguez, de San Vicente, en id.

124 Gervasio Villar y Llano, de Malleza, sentó plaza de soldado.

126 Faustino Rodriguez y Menendez, de Ardesaldo, en Madrid.

127 Ramon Martinez y Rodriguez, de San Estéban, en id.

137 Julian Riesgo y Cano, de Malleza, en id.

139 Benito Lopez y Alvarez, de Cordovero, en id.

144 Gregorio Miranda y Marinas, de Lavio, en id. Salas Mayo 19 de 1862.—El Alcalde Presidente, Manuel Arroyo.—Francisco Fuertes, secretario.

#### PARTE NO OFICIAL.

##### VENTA DE UNA CASA.

En el despacho del escribano de esta ciudad don Fernando Alvarez del Manzano, que vive en la calle del Rosal, núm. 60, se vende el dia 1.º de Junio próximo de doce á una de la tarde, en remate público y á voluntad de su dueño, la casa número 33 de la calle de la Vega de esta misma ciudad: es de reciente construccion; á propósito para una familia numerosa, tiene á la parte de atrás un trozo de huerta de quinta parte de un dia de bueyes y es libre de carga, segun consta de los títulos de pertenencia que estarán de manifiesto.

La persona que desee interesarse en la adquisicion de dicha casa, puede concurrir al mencionado sitio en el dia y hora señalados, ó hacer las proposiciones que juzgue convenientes antes de dicho acto.

Imp. de Solís.